ALCALDÍA
DE MANIZALES

2608201040

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2026**
**CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA**

**DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.877, actuando en su calidad de Director Técnico de la Unidad de Gestión del Riesgo del Municipio de Manizales, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto Municipal número 0002 de 1º de enero de 2024 y posesionado en la misma fecha, según consta en el acta respectiva, facultado para la celebración de contratos de conformidad con la delegación efectuada por el señor Alcalde mediante el Decreto Municipal 0482 de 2020, modificado por el Decreto Municipal 0031 de 2021, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **DARIO GOMEZ JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.185.863**, obrando en su condición de representante legal de **LA CRUZ ROJA COLOMBIANA, SECCIONAL CALDAS**, identificada con NIT **890.801.201-0** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**1.** Que el 10 de agosto de 2026, aproximadamente a las 07:34 a.m., se registró un movimiento sísmico de magnitud 7.4 Mw, con epicentro reportado por el Servicio Geológico Colombiano en el municipio de San José del Palmar (Chocó), sentido con severidad en la totalidad del territorio del Municipio de Manizales.
**2.** Que mediante el Decreto Extraordinario No. 0002 del 10 de agosto de 2026 se declaró la urgencia manifiesta en el Municipio de Manizales, acto que, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, hace las veces de acto administrativo de justificación de la contratación directa, y cuyo artículo quinto somete los contratos derivados a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
**3.** Que mediante el Decreto Extraordinario No. 0003 del 10 de agosto de 2026 se declaró la situación de calamidad pública, se declaró la alerta roja en la red hospitalaria, se solicitó el alistamiento de los organismos de socorro, de la Policía Metropolitana de Manizales, de las fuerzas militares y de los organismos de seguridad acantonados en el Municipio, y se dispuso el establecimiento de un Puesto de Mando Unificado para el manejo de las fuerzas interinstitucionales.
**4.** Que mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 la Presidencia de la República declaró la situación de desastre de carácter nacional para el departamento de Caldas, entre otros, por el término de doce (12) meses, y dispuso la aplicación del régimen del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.
**5.** Que mediante el Decreto Ordinario No. 0276 del 14 de agosto de 2026, «por el cual se establecen los criterios y procedimientos para la entrega de auxilios de arrendamiento temporal en el marco de emergencia y/o desastres en el Municipio de Manizales, y se dictan otras disposiciones», el Alcalde de Manizales reconoció expresamente a los comerciantes como destinatarios de estos auxilios y fijó su valor en $357.000 mensuales, con una duración de un (1) mes para arrendatarios y de hasta tres (3) meses, prorrogables, para propietarios.
**6.** Que mediante el Contrato No. 2608131019 el Municipio encargó a EL CONTRATISTA el otorgamiento de subsidios de arrendamiento a la población de vivienda, contrato cuyo objeto no cubre a los comerciantes afectados, existiendo un vacío de cobertura frente a este grupo poblacional.
**7.** Que el artículo 355 de la Constitución Política prohíbe a las entidades públicas decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, salvo que, conforme lo precisó

la Corte Constitucional en sentencia C-254 del 6 de junio de 1996 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), se trate de apoyo económico a víctimas de calamidades y desastres naturales, en atención a su situación de debilidad manifiesta y a los principios constitucionales de solidaridad e igualdad, de manera que el otorgamiento de los auxilios aquí regulados no constituye una liberalidad discrecional sino el cumplimiento de una obligación constitucional y legal, sin distinguir entre destino habitacional o comercial del apoyo.

**8.** Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012 radica la gestión del riesgo como responsabilidad de todas las autoridades; que el numeral 15 del artículo 4° de la misma ley incluye dentro del manejo de desastres la preparación para la respuesta y su ejecución; que los numerales 9, 12 y 13 del artículo 3° consagran los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad; y que el artículo 12 asigna al alcalde la conducción del sistema de gestión del riesgo en su jurisdicción.

**9.** Que el Municipio de Manizales no cuenta con la estructura administrativa, la capacidad logística en terreno ni la experiencia consolidada en gestión humanitaria individualizada que exige la identificación, verificación, entrega y control documental de este tipo de auxilios; que LA CRUZ ROJA COLOMBIANA, SECCIONAL CALDAS integra, junto con la Defensa Civil y los Cuerpos de Bomberos, el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta creado por la Ley 1505 de 2012 (artículo 3°, literal b); que se encuentra ya desplegada en la atención del sismo del 10 de agosto de 2026, según el propio Decreto Extraordinario No. 0002 de 2026; y que acredita experiencia previa en la administración de auxilios de arrendamiento para el Municipio en las emergencias correspondientes a los procesos Nos. 2002190056 de 2020, 2101050004 de 2021, 2402080313 de 2024 y 2501140210 de 2025.

**10.** Que la Entidad elaboró el Estudio Previo y la Matriz de Riesgos que soportan la celebración del presente contrato, documentos que forman parte integral del mismo.

**11.** Que EL CONTRATISTA acreditó su capacidad jurídica y su idoneidad, y manifestó bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad.

**12.** Que existe disponibilidad presupuestal suficiente, según certificado No. 332053 del 11/08/2026 de agosto de 2026, rubro presupuestal 33 03 3 11 3 301 37 2, denominado Atención Emergencia Dec 002 y 003/2026-Fondo Gestión Riesgo, expedido por la Secretaría de Hacienda

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a realizar el otorgamiento y la administración de subsidios de arrendamiento para la reubicación temporal de comerciantes propietarios y/o arrendatarios de locales comerciales afectados por el movimiento sísmico de magnitud 7.4 ocurrido el 10 de agosto de 2026 en el Municipio de Manizales.

**SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** EL CONTRATISTA deberá:

(i) recibir, custodiar y administrar los recursos destinados exclusivamente a este auxilio;
(ii) identificar y verificar a cada comerciante frente al listado certificado por la UGR;

(iii) atender presencialmente a los comerciantes afectados;
(iv) desembolsar el auxilio al comerciante o, cuando este lo autorice, al arrendador;
(v) llevar registro pormenorizado de la ejecución; y (vi) entregar en físico y digital la totalidad de los soportes.
(vi) Entregar en medio físico y digital la totalidad de los soportes de cada auxilio otorgado.

**TERCERA. POBLACIÓN DESTINATARIA.** Son destinatarios los comerciantes que acrediten concurrentemente: (i) Que el inmueble donde funcionaba el establecimiento —de su propiedad o tomado en arrendamiento— se encuentre afectado, con dictamen técnico de no habitabilidad o de riesgo estructural que impida su uso comercial, expedido por Bomberos, Defensa Civil, la UGR o la autoridad competente; y (ii) Estar incluidos en el listado o censo de comerciantes afectados que certifique la UGR. El subsidio cubre exclusivamente el canon de arrendamiento de un local o espacio comercial alterno; no cubre el canon dejado de pagar por el inmueble afectado, indemnizaciones por daños, ni compensación por pérdida de ingresos o de mercancía.

**PARÁGRAFO.** Toda entrega se soporta en la orden o listado de asignación de la UGR y en el recibo firmado por el beneficiario. EL CONTRATISTA verificará que el comerciante no reciba simultáneamente otra línea de apoyo económico o crédito blando destinada al mismo fin, mediante declaración juramentada del beneficiario.

**CUARTA. NATURALEZA JURÍDICA Y MODALIDAD DE EJECUCIÓN.** El presente es un contrato estatal de administración de recursos y prestación de servicios de apoyo a la gestión, de tracto sucesivo, ejecutado mediante actas parciales y por el sistema de monto agotable, celebrado por contratación directa en virtud de la urgencia manifiesta declarada mediante el Decreto Extraordinario No. 0002 de 2026.

**QUINTA. PLAZO.** El plazo de ejecución será de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa acreditación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder la vigencia de la declaratoria de urgencia manifiesta ni la vigencia fiscal correspondiente.

**SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades se ejecutarán en la zona urbana y rural del Municipio de Manizales. El domicilio contractual para todos los efectos legales es la ciudad de Manizales, departamento de Caldas.

**SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Y SUS COMPONENTES.** El valor del presente contrato es hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000), impuestos incluidos, suma que constituye monto máximo agotable y se integra por dos componentes independientes, que se ejecutan y pagan de forma separada: (i) los recursos con destino a los damnificados por concepto de auxilio, hasta la suma del auxilio de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($357.000) por canon y un máximo de 3 de cánones a reconocer, que EL CONTRATISTA administra por cuenta y en nombre de EL MUNICIPIO y que no constituyen ingreso ni remuneración de EL CONTRATISTA; y (ii) el valor del

servicio de administración a cargo de EL CONTRATISTA, reconocido como contraprestación por la gestión, identificación, verificación, entrega y control documental de los auxilios, fijado como DOCE por ciento (12%) de los recursos efectivamente entregados y verificados.

**PARÁGRAFO PRIMERO. MONTO AGOTABLE.** EL MUNICIPIO solo reconocerá y pagará los auxilios efectivamente entregados, verificados y recibidos a satisfacción, hasta concurrencia del monto máximo pactado, sin que EL CONTRATISTA pueda alegar por ello ruptura del equilibrio económico.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente numeral podrá ser objeto de adiciones presupuestales conforme evolucione el censo de población afectada, sin que dichas adiciones requieran un nuevo estudio previo independiente si se mantienen dentro del mismo objeto y fundamento jurídico.

**OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del contrato se atenderá con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 332053 del 11/08/2026 de agosto de 2026, rubro presupuestal 33 03 3 11 3 301 37 2, denominado Atención Emergencia Dec 002 y 003/2026- Fondo Gestión Riesgo, expedido por la Secretaría de Hacienda, con cargo a los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (artículo 54 de la Ley 1523 de 2012) y demás fuentes que se determinen, incluidos los traslados presupuestales internos autorizados por el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y por el artículo cuarto del Decreto Extraordinario No. 0002 de 2026.

**NOVENA. FORMA DE PAGO.** El pago se realizará mediante el mecanismo de desembolsos escalonados por lotes certificados, así: por cada lote de beneficiarios que la UGR incorpore y certifique al listado de que trata la cláusula tercera, EL MUNICIPIO transferirá a EL CONTRATISTA, a título de anticipo, el valor correspondiente a los auxilios asignados a ese lote específico, con el fin de que EL CONTRATISTA cuente con los recursos disponibles para su entrega inmediata a los beneficiarios ya verificados. En ningún caso se transferirán recursos por lotes o listados aún no certificados por la UGR, ni por estimaciones generales del censo. Los desembolsos aquí regulados constituyen anticipo en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 —dinero público que EL CONTRATISTA administra por cuenta de EL MUNICIPIO, sujeto a legalización y amortización— y no pago anticipado, figura que se excluye expresamente.

El valor acumulado de los anticipos parciales pendientes de legalizar no podrá superar, en ningún momento de la ejecución, el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, en aplicación del límite del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Superado ese umbral, los desembolsos de nuevos lotes quedarán condicionados a la legalización previa de los anticipos ya entregados.

El contratista deberá legalizar cada desembolso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo, mediante: (i) el recibo o planilla de entrega firmada por cada beneficiario del lote, con documento de identidad, dirección del inmueble arrendado y período cubierto; (ii) la certificación de no duplicidad frente al listado de la UGR y, en cuanto se disponga, frente al programa nacional de subsidio de arriendo; y (iii) el informe de ejecución del lote con registro fotográfico cuando sea pertinente. Los saldos no legalizados dentro

de ese término, así como los correspondientes a beneficiarios que no reclamen o no acrediten el auxilio, deberán reintegrarse de inmediato al Municipio junto con los rendimientos financieros que hayan generado, sin perjuicio de que el contratista solicite su reasignación a un nuevo lote certificado.

**No se pactará pago anticipado.** El componente del valor correspondiente al servicio de administración a favor del contratista, se pagará únicamente contra la legalización efectiva de cada lote, en los términos ya previstos en el contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO. REGLA DE CONTROL INSUSTITUIBLE.** No se reconocerá pago alguno respecto de un auxilio que no cuente simultáneamente con la orden o listado de asignación de la UGR y el recibo firmado por el beneficiario identificado. La ausencia de cualquiera de los dos soportes impide el pago sin que ello genere reclamación alguna a favor de EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos quedan sujetos a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). La mora derivada exclusivamente de la ausencia de cupo PAC no generará intereses moratorios cuando EL MUNICIPIO acredite haber adelantado oportunamente las gestiones correspondientes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Será causal de terminación unilateral la evasión total o parcial en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante la ejecución.

**DÉCIMA. GARANTÍA PREVIA AL DESEMBOLSO.** Previo a cada desembolso por lote de que trata la cláusula novena, EL CONTRATISTA deberá tener vigente y aprobada por EL MUNICIPIO la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo prevista en el parágrafo cuarto de la cláusula décima quinta, ampliada, cuando corresponda, hasta cubrir el saldo acumulado pendiente de legalizar. La ausencia de dicha aprobación impide el desembolso del lote respectivo, sin que ello genere reclamación alguna a favor de EL CONTRATISTA. El incumplimiento del deber de legalización o de reintegro constituye causal de incumplimiento contractual, sin perjuicio de las acciones fiscales, disciplinarias y penales a que haya lugar.

**DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA.**

1. Recibir los recursos y destinarlos exclusivamente al pago de auxilios de arrendamiento a comerciantes afectados.
2. Verificar, antes de cada entrega, la matrícula mercantil, el dictamen técnico del inmueble y la inclusión en el listado certificado por la UGR.
3. Verificar que el comerciante no reciba simultáneamente otra línea de apoyo económico o crédito blando destinada al mismo fin.
4. Aplicar la duración diferenciada del artículo 7° del Decreto 0276 de 2026 (un mes para arrendatarios, hasta tres para propietarios) al asignar cada auxilio.

5. Llevar control documentado de la ejecución y rendir informes periódicos al supervisor.
6. Entregar en físico y digital la totalidad de los soportes.
7. Abstenerse de otorgar el auxilio a quien no esté incluido en el listado certificado o de destinarlo a fines distintos al pago de arrendamiento.
8. Las demás obligaciones que señale el Municipio para la correcta ejecución del contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA.**

1. Rendir informe mensual dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del período respectivo, conforme al cronograma que se acuerde con el supervisor.
2. Acreditar el pago oportuno de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) del personal que vincule para la ejecución, mediante planilla única, sin que el Municipio asuma responsabilidad alguna por este concepto.
3. Archivar la información generada con ocasión de la ejecución del contrato de acuerdo con la Ley 594 de 2000 y las tablas de retención documental.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones injustificadas.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen al margen de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho relacionado con la entrega de los auxilios.
6. Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que implique retraso en el desarrollo del contrato.
7. Dar aplicación al artículo 50 de la Ley 2195 de 2022, cuando le sea atribuible.
8. Estar a paz y salvo con el Municipio de Manizales por concepto de impuestos municipales.

**DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO.**

1. Desembolsar los recursos conforme a la disponibilidad presupuestal y a las actas aprobadas.
2. Designar al supervisor del contrato.
3. Certificar, a través del supervisor, el cumplimiento a satisfacción del objeto y de las obligaciones contractuales.
4. Remitir y actualizar, por conducto de la UGR, los listados de comerciantes habilitados.
5. Coordinar con la UNGRD y con las demás entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la información necesaria para evitar la duplicidad de auxilios de arrendamiento

**DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato será ejercida por el servidor público que EL MUNICIPIO designe, quien verificará el cumplimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

**DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL MUNICIPIO, y a satisfacción de este, una garantía única que ampare:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2026**
**CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA**

| AMPARO | CUANTÍA | VIGENCIA |
|---|---|---|
| **Cumplimiento** de las obligaciones surgidas del contrato. Debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas. | 10 % del valor del contrato, en ningún caso inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria. | Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. |
| **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** | 100% del saldo acumulado pendiente de legalizar en cada momento, conforme al parágrafo cuarto de esta cláusula. Que no podrá superar el 50% del valor del contrato. | Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. |

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La aprobación de las garantías es requisito indispensable para la ejecución del contrato y para el trámite de cualquier pago. EL CONTRATISTA deberá ampliar, adicionar o modificar las garantías cada vez que se modifique el valor o el plazo del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. INICIO EXCEPCIONAL.** Cuando la constitución de las garantías retrase materialmente el inicio de la entrega de los auxilios, EL MUNICIPIO podrá autorizar, mediante acta motivada, el inicio de las entregas de respuesta inmediata, exigiendo la constitución de las garantías dentro de un término perentorio no superior a dos (2) días hábiles.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La efectividad de las garantías se hará mediante acto administrativo motivado, previo agotamiento del procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con citación del garante.

**PARÁGRAFO CUARTO. ACTUALIZACIÓN DEL AMPARO DE ANTICIPO.** Previo a cada desembolso por lote de que trata la cláusula novena, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor asegurado del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, de manera que cubra en todo momento el cien por ciento (100 %) del saldo acumulado pendiente de legalizar. EL MUNICIPIO verificará dicha ampliación como condición previa a la autorización de cada desembolso.

**DÉCIMA SEXTA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso, EL CONTRATISTA se hace acreedor a multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1 %) del valor del contrato por cada día calendario de retardo o de persistencia del incumplimiento, sin que el valor acumulado exceda el diez por ciento (10 %) del valor del contrato. Las multas se impondrán mediante acto administrativo motivado, previo agotamiento del procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y podrán descontarse de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o hacerse efectivas con cargo a la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total, definitivo o de declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a EL MUNICIPIO, a título de cláusula penal

ALCALDÍA
DE MANIZALES

260820104 0

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2026
CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

**VIGÉSIMA OCTAVA. INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.** EL CONTRATISTA se obliga a: (i) abstenerse de ofrecer o entregar dádivas, beneficios o contraprestaciones a servidores públicos o a terceros; (ii) suministrar la información sobre su beneficiario final y actualizarla, en los términos de la Ley 2195 de 2022; (iii) permitir y facilitar las auditorías y verificaciones de EL MUNICIPIO y de los organismos de control; y (iv) denunciar de manera inmediata cualquier solicitud indebida relacionada con el otorgamiento de los auxilios. El incumplimiento de estas obligaciones se considera incumplimiento grave y da lugar a la declaratoria de caducidad, sin perjuicio de las denuncias a que haya lugar.

**VIGÉSIMA NOVENA. INDICACIÓN SOBRE ACUERDOS COMERCIALES.** El proceso se adelanta bajo la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta. Los acuerdos comerciales suscritos por Colombia contienen, de manera general, excepciones aplicables a las contrataciones celebradas en situaciones de extrema urgencia y a aquellas que no se sujetan a procedimientos competitivos de selección. En consecuencia, el presente proceso no está sujeto a las obligaciones de trato nacional y procedimiento previstas en los capítulos de contratación pública de dichos acuerdos, sin perjuicio del deber de publicidad en el SECOP II.

**TRIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato se resolverán preferentemente mediante arreglo directo, para lo cual las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados desde la comunicación escrita de la controversia. Agotado dicho término sin acuerdo, las partes podrán acudir a la conciliación extrajudicial en derecho ante la Procuraduría Judicial Delegada para Asuntos Administrativos, como requisito de procedibilidad, y en su defecto a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. No se pacta cláusula compromisoria.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN.** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Vencido dicho término sin acuerdo, EL MUNICIPIO procederá a la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado dentro de los dos (2) meses siguientes, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, EL MUNICIPIO conserva la competencia para liquidar dentro de los dos (2) años siguientes. Es requisito de la liquidación la entrega completa de las órdenes o listados de asignación, de los recibos o planillas de entrega y de las conciliaciones contra el listado certificado por la UGR.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICIDAD.** El presente contrato, sus modificaciones y los demás documentos del proceso serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública — SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y al artículo sexto del Decreto Extraordinario No. 0002 de 2026.

2608201040

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. _____ DE 2026**
**CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA**

**TRIGÉSIMA TERCERA. CONTROL FISCAL.** De conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y con el artículo séptimo del Decreto Extraordinario No. 0002 del 10 de agosto de 2026, inmediatamente después de celebrado el presente contrato, este, el acto administrativo que declaró la urgencia manifiesta y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, serán remitidos al organismo de control fiscal competente para que ejerza el control correspondiente y se pronuncie dentro de los dos (2) meses siguientes.

**TRIGÉSIMA CUARTA. CONSTANCIA SOBRE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.** Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta, causal de derecho estricto y de aplicación restrictiva, y de que su objeto, valor, plazo y alcance se limitan a lo estrictamente necesario para conjurar la situación excepcional derivada del evento sísmico del 10 de agosto de 2026.

**TRIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías por parte de EL MUNICIPIO, sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo segundo de la cláusula décima quinta.

**TRIGÉSIMA SEXTA. VALIDEZ Y ACEPTACIÓN.** Las partes declaran haber leído íntegramente el presente clausulado, comprender su alcance y aceptar todas y cada una de sus estipulaciones.

Para constancia se firma a través de la plataforma SECOP II.

20 AGO 2026

**El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.**

**Aprobó:** Diego Armando Rivera Gutiérrez – Director Técnico. Unidad de Gestión del Riesgo

**Supervisor:** Carlos Humberto Tellez Orozco – Secretario de Despacho (E) - Secretaría de Desarrollo Social.

***Revisó:*** *Laura María Aranzazu Aristizábal –Abogada Contratista- Secretaría Jurídica*
***Aprobó:*** *Francisco Javier Tabares Galvis – Profesional Especializado -Secretaría Jurídica*